



Fecha del informe : 23 de julio del 2020  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)  
Código de resolución : RIA-UAI- 320-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración, registro y control de ingresos y egresos provenientes de fondos propios, en la oficina de finanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Osmar Ramón García Carranza**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Bernys José Ramos Sánchez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación e innovación tecnológica; **Nahun Lara Carranza**, contador B de la Oficina de Contabilidad; **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa, y **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora, todos de la



entidad auditada. Conforme lo establece el artículo 57 de la ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República conforme en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Conforme el artículo 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fecha nueve de julio del año dos mil veinte se discutieron los resultados preliminares con el propósito que aportaran pruebas documentales que aclararan o desvanecieran los hallazgos quedando los comentarios en acta de comunicación de resultados.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; **C)** Determinar si los ingresos recibidos fueron depositados, registrados en las cuentas de la entidad y si los egresos efectuados se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias en la institución, y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cumplimiento al control interno de las actividades de control diseñadas y operadas para el uso y manejo del sistema de administración, registro y control de ingresos y egresos provenientes de fondos propios, en la oficina de finanzas del instituto, se encuentran soportados y registrados por el período auditado determinando que fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Falta de elaboración de informes mensuales de ingresos propios, por parte de la oficina de finanzas y envío extemporáneo de informes trimestrales de ejecución presupuestaria y contable del año dos mil diecinueve al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **b)** Vales de caja chica presentaban hasta ciento dos (102) días sin haberse efectuado su rendición de cuenta; **c)** Reclasificaciones de los fondos provenientes de ventas y servicios brindados por los Centros de Desarrollos Tecnológicos (CDT), realizadas fuera del período contable correspondiente, y **d)** Recibos de caja chica y comprobantes de pago con algunas debilidades de control. **2)** Se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración, registro y control de ingresos y egresos provenientes de fondos propios en la oficina de finanzas del instituto, **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración, registro y control de ingresos y egresos provenientes de fondos propios, en la oficina de finanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, señores **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Osmar Ramón García Carranza**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Bernys José Ramos Sánchez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación e innovación tecnológica; **Nahun Lara Carranza**, contador B de la Oficina de Contabilidad; **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa, y **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que aplique las



recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
MLópez